



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 320 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 21 SET. 2009

VISTO: El Informe Nº 128-2009-GOB.REG.HVCA/CEPAD con Proveído Nº 4163-2009/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio Nº 093-2008/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe Nº 265-2008/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, la Opinión Legal Nº 068-2008-GOB.REG.HVCA/ORAJ-twcc, el Informe Nº 110-2009/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA y documentación adjunta en quinientos sesenta y cinco (565) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, la investigación denominada **IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN A.D.S. Nº 093-2008-GOB.REG.HVCA-GSRA/CEP - 2DA CONVOCATORIA DE LA GERENCIA SUB REGIONAL DE ACOBAMBA**, fue comunicado mediante Opinión Legal Nº 068-2008-GOB.REG.HVCA/ORAJ-twcc, de fecha 28 de Octubre del 2008, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, en la cual informa la presunta comisión de una falta disciplinaria en la que habrían incurrido los miembros del Comité Especial Permanente de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, a cargo del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva Nº 0093-2008/GOB.REG.HVCA/GSRA/CEP;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional Nº 024-2008-GOB.REG.HVCA/GSRA, de fecha 10 de Setiembre del 2008, se resuelve aprobar las Bases Administrativas de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 093-2008-GOB.REG.HVCA-GSRA/CEP-Segunda Convocatoria, para la adquisición de materiales de construcción, herramientas y otros para la Obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios Materno Infantiles del Primer Nivel de Atención de los EE.SS. Chuñunapampa de la Micro Red Yauli y Tinquercasa, Chopccapampa y Huancapite de la Micro Red Paucará en la DIRESA Huancavelica" (Construcción Puesto de Salud Chopccapampa), acto seguido se procede al registro de los postores, los mismos que fueron: Consorcio Distribuidora y Servicios Pirámide SCRLtda, Edizon Apumayta Sarmientos, Eugenio Contreras Huayra, Wigberto García Ñañez y Pacific Inversiones S.A.;

Que, con fecha 24 de setiembre del 2008, el Comité Especial Permanente levanta el Acta de Evaluación de Propuesta y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 0093-2008/GOB.REG.HVCA- GSRA /CEP – Segunda Convocatoria, en la cual se da a conocer el registro de cinco postores, procediéndose a la apertura y verificación de los sobres presentado por los mismos, cuyo resultado se encuentra plasmado en el Cuadro Comparativo, en la cual se otorga la Buena Pro al postor Edizon Apumayta Sarmientos sobre los ITEM III – Instalaciones sanitarias, ITEM IV – Materiales Eléctricos y ITEM VII – Herramientas, considerando los demás ITEM desiertos, asimismo se aprecia que el postor Contreras Huayra Eugenio, obtuvo en la propuesta técnica el puntaje de 100, mientras que en la propuesta económica se llega a establecer que "No se considera por que se presenta con una marca Aceros Arequipa y es rechazada por el Residente de Obra por la calidad";

Que, conforme a los hechos expuestos se ha determinado la presunta responsabilidad de los miembros del Comité Especial Permanente del Proceso de Selección de Adjudicación de Directa Selectiva Nº 093-2008-GOB.REG.HVCA-GSRA/CEP 2da Convocatoria, conformado por: **FILOMENO PALOMINO ORDOÑEZ, Presidente de la Comité Especial**





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 320 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 21 SET. 2009

Permanente, WILLIAM PACO CHIPANA, Miembro del Comité Especial Permanente, y JUAN PABLO QUISPE LEON, Miembro de la Comité Especial Permanente, por haber actuado con negligencia en el ejercicio de sus funciones encomendadas, al haber desarrollado un proceso de selección de manera antitécnica, debido a que el Comité Especial Permanente designado para este proceso de Selección ha evaluado la **propuesta económica** del postor Contreras Huayra Eugenio, representante del Comercial San Martín de Porres de manera irregular, tomando en consideración la calidad de los bienes y servicios ofertados, por no haber tomado en cuenta el precio ofertado, transgrediendo lo dispuesto en el inciso 2) del Artículo 65° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que norma: 2) "El único Factor de Evaluación de la propuesta económica será el monto total de la oferta en su caso, el monto total de cada ITEM, paquete, lote." Asimismo por haber cometido presuntamente actos de discriminación sobre determinadas marcas ofertados por los postores, debido a que en el Cuadro Comparativo del Proceso de Selección N° 093-2008-GOB.REG.HVCA-GSRA/CEP, se llega a descalificar al postor Contreras Huayra Eugenio, representante del Comercial San Martín de Porres, donde aparece textualmente "No se considera porque se presenta con la marca Aceros Arequipa y es rechazada por el Residente de Obras por mala calidad", transgrediendo presuntamente con dicho accionar el Principio de Imparcialidad, Trato Justo e Igualitario y Transparencia que rigen en todo proceso de Contratación y Adquisición; por haber permitido que en el Cuadro Comparativo de la Adjudicación Directa Selectiva N° 093-2008-GOB.REG.HVCA-GSRA/CEP- 2da Convocatoria, se haya consignado la opinión del Residente Obras extremo no permitido por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, siendo solo función del Comité Especial Permanente por su autonomía; por lo que se ha inobservado lo dispuesto en el Artículo 52° del D.S. N° 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado que norma: Artículo 52°.- "El Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónoma en sus decisiones, los cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del Comité Especial gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables de su actuación", concordado con lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado que norma: Artículo 23°.- "(...) El Comité Especial tendrá a cargo la organización, conducción y ejecución de la integridad del proceso hasta antes de la suscripción del contrato (...)", con lo que se determina que han incurrido en transgresión de los literales a), b), d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norman: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño" y h) "los demás que señale las leyes o el reglamento", concordado con el artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, así como con decoro y honradez en su vida social" y Artículo 129°.- "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)", lo que hace que la conducta descrita del Colegiado se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a), d) y l), del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones y l) "Las demás que señala la Ley";





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 320 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 21 SET. 2009

Que, estando a lo expuesto, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, presume los indicios de una falta disciplinaria grave en la que han incurrido los miembros del Comité Especial Permanente, encargados de la conducción del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 093-2008-GOB.REG.HVCA-GSRA/CEP, conformado por **Filomeno Palomino Ordoñez, Presidente de la Comité Especial Permanente, William Paco Chipana, Miembro del Comité Especial Permanente, y Juan Pablo Quispe León, Miembro de la Comité Especial Permanente**, quienes en abierta transgresión a las normas de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento han efectuado actos viciados durante el desarrollo del proceso de selección, vulnerando con su accionar los Principio de Transparencia, de Imparcialidad y Trato Justo e Igualitario, con que debería de actuar la Comisión Especial, sin embargo han obviado su obligación, llegando a permitir e incluir en el Cuadro Comparativo del Proceso de Selección la opinión del Residente de Obra con respecto a la calidad de los bienes y servicios ofertados por los postores, sin que este último tenga la facultad de intervenir en el desarrollo del proceso de selección, negligencia que también se demuestra al haber evaluado de manera incorrecta las propuestas económicas de los postores. Dada esta situación, amerita la instauración del proceso administrativo disciplinario correspondiente, para que se deslinde la presunta responsabilidad de los implicados, dentro de un debido proceso y otorgándoseles las garantías para una debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, al personal que a continuación se detalla:

- **Filomeno Palomino Ordoñez**, Presidente del Comité Especial Permanente de la Gerencia Sub Regional de Acobamba.
- **William Paco Chipana**, Miembro del Comité Especial Permanente de la Gerencia Sub Regional de Acobamba.
- **Juan Pablo Quispe León**, Miembro del Comité Especial Permanente de la Gerencia Sub Regional de Acobamba.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 320 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, **21 SET. 2009**

ARTICULO 2°.- Los procesados tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Organos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Gerencia Sub Regional de Acobamba e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

